

ción en mixto al centro privado de Preescolar y Educación General Básica San Antonio María Claret de Sevilla.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Carlos M^o Díaz Muñoz, en su calidad de Director del Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica «San Antonio María Claret», con domicilio en Sevilla, Avda. del Padre García Tejero n^o 8, en solicitud de transformación de 1 unidad de Jardín de Infancia en Párvulos, ampliación de 3 unidades de Preescolar y transformación en mixto;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hacen los correspondientes Servicios de Inspección y Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que el Centro con código 41005831, tiene autorización definitiva de 3 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia y 2 unidades de Párvulos) por Orden Ministerial de 10 de abril de 1975 y 40 unidades de Educación General Básica por Orden Ministerial de 8 de abril de 1975;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Ordenación Académica aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «Misioneros H. Inmaculado C. María Claretta»;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio); la Orden Ministerial de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Orden Ministerial de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27); la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el mencionado Centro reúne los requisitos necesarios de capacidad, instalaciones y personal docente de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la transformación de 1 unidad de Jardín de Infancia en Párvulos, la ampliación de 3 unidades de Preescolar (Párvulos) para 120 puestos escolares, así como la transformación en mixto al Centro Privado «San Antonio María Claret», con domicilio en Avda. del Padre García Tejero n^o 8 de Sevilla, quedando formado con una composición resultante de 6 unidades de Preescolar (Párvulos) para 240 puestos escolares y 40 unidades de Educación General Básica para 1.600 puestos escolares.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1^o de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 52, 2^o de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 27 de mayo de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 29 de mayo de 1987, por la que se autoriza la ampliación de 1 unidad de preescolar (párvulos) al centro privado de Preescolar y Educación General Básica La Purísima de Santa Fe (Granada).

Examinado el expediente incoado a instancia de D^a Paulina Cembellín Sánchez, en su calidad de Directora del Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica «La Purísima», con domicilio en Santa Fe (Granada), c/ Calderón n^o 82, en solicitud de ampliación de 1 unidad de Preescolar;

Resultando que, el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hacen los correspondientes Servicios de Inspección y Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que, el Centro con código 18008181, tiene autorización definitiva de 3 unidades de Preescolar para 120 puestos escolares (1 unidad de Jardín de Infancia y 2 unidades de Párvulos) por Orden Ministerial de 5 de diciembre de 1973 y 13 unidades de Educación General Básica para 520 puestos escolares por Orden Ministerial de 12 de diciembre de 1973;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Ordenación Académica aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «Hijas de la Caridad»;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio); la Orden Ministerial de 24 de abril de 1975 (BOE del 2

de mayo); la Orden Ministerial de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27 de agosto); la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que, el Centro reúne los requisitos de capacidad e instalaciones exigidos por las disposiciones vigentes.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la ampliación de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 30 puestos escolares al Centro Privado «La Purísima» con domicilio en c/ Calderón n^o 82 de Santa Fe (Granada), quedando formado con una composición resultante de 4 unidades de Preescolar (1 unidad de Jardín de Infancia para 40 puestos escolares y 3 unidades de Párvulos para 110 puestos escolares) y 13 unidades de Educación General Básica para 520 puestos escolares.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1^o de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 52, 2^o de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 29 de mayo de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 2 de junio de 1987, por la que se autoriza la ampliación de 1 unidad de preescolar (párvulos) al centro privado de Educación General Básica Virgen de la Cabeza de Andújar (Jaén).

Examinado el expediente incoado a D. Juan Gómez Sierra, en su calidad de Director del Centro Privado de Educación General Básica «Virgen de la Cabeza», con domicilio en Andújar (Jaén), c/ Ollerías n^o 31 (antigua c/ Generalísimo, 31) en solicitud de ampliación de 1 unidad de Preescolar (Párvulos);

Resultando que, el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Jaén, que emite su preceptivo informe en sentido favorable, como asimismo lo hacen los correspondientes Servicios de Inspección y Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que, el Centro con código 23000416, tiene autorización definitiva de 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares por Orden Ministerial de 29 de marzo de 1974;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Ordenación Académica aparece, que la titularidad del Centro la ostenta la «Congregación PP. Trinitarios»;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio); la Orden Ministerial de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Orden Ministerial de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27 de agosto); la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio) y demás disposiciones complementarias;

Considerando que, el Centro reúne los requisitos de capacidad e instalaciones exigidos por las disposiciones vigentes.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la ampliación de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 40 puestos escolares al Centro Privado «Virgen de la Cabeza» con domicilio en c/ Ollerías n^o 31 de Andújar (Jaén), quedando formado con una composición resultante de 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 40 puestos escolares y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1^o de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 52, 2^o de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de junio de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 2 de junio de 1987, por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al

centro docente privado de Preescolar y Educación General Básica Giner de los Ríos de Dos Hermanas (Sevilla).

Examinado el expediente instruido por D. José González Villegas, en su calidad de presidente de la Sociedad Cooperativa Andaluza «Giner de los Ríos», entidad titular del Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica «Giner de los Ríos», con domicilio en Urbanización Montequinto de Dos Hermanas (Sevilla), en solicitud de autorización definitiva del Centro con 2 unidades de Preescolar (Párvulos) y 8 unidades de Educación General Básica, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 6º y siguientes del Decreto 1855/74, de 7 de junio;

Resultando que, el Centro Privado «Giner de los Ríos» ha obtenido la autorización previa, o lo que alude el Artículo 5º del Decreto mencionado;

Resultando que, en el expediente de autorización definitiva han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio); sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Orden de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27 de agosto); la Orden de 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio); y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado de Preescolar y Educación General Básica «Giner de los Ríos», cuya código es 41602120 y domiciliado en Dos Hermanas (Sevilla), Urbanización Montequinto, con 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares; sin que esta autorización presuponga otorgamiento de Concierato Educativa, que deberá solicitarse en expediente aparte, según lo establecido en el Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre (BOE de 27 de diciembre).

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de junio de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 2 de junio de 1987, por la que se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento al centro docente privado de Educación Preescolar y Parvulario Santa Teresa de Villacarrillo (Jaén).

Examinado el expediente instruido por Sar.ª Asunción Navarrete Fernández, en su calidad de Superiora de la Congregación de «HH. Mercedarias del Santísimo Sacramento», entidad titular del Centro Privado de Educación Preescolar Parvulario «Santa Teresa», con domicilio en Plaza de los Mártires nº 3 de Villacarrillo (Jaén), en solicitud de autorización definitiva para 1 unidad, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 6º y siguientes del Decreto 1855/74, de 7 de junio;

Resultando que, el Centro Privado Parvulario «Santa Teresa» ha obtenido la autorización previa, a la que alude el Artículo 5º del Decreto mencionado;

Resultando que en el expediente de autorización definitiva han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Orden de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27 de agosto); la Orden de 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio); y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva para su apertura y funciona-

miento al Centro docente privado de Educación Preescolar «Parvulario Santa Teresa», cuyo código es 23601096 y domiciliado en Villacarrillo (Jaén), Plaza de los Mártires nº 3, con 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 30 puestos escolares.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de junio de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 12 de junio de 1987, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso núm. 731/86 interpuesto por doña Pilar Gorostidi Pérez Ventana.

Ilmo. Sr.:

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Territorial de Sevilla con el número 731, interpuesto por Dª Pilar Gorostidi Pérez Ventana contra Acuerdo de la Dirección General de Personal de esta Consejería desestimatorio de petición de traslado de destino, se ha dictado Sentencia con fecha 13 de marzo de 1987, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el Sr. Letrado de la Junta de Andalucía, debemos de desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Doña Pilar Gorostidi Ventana en su propio nombre y representación contra los acuerdos de la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía de 7 de febrero y 14 de marzo de 1986, éste resolviendo en reposición, los que debemos de confirmar y confirmamos por ser conformes con el ordenamiento jurídico. Sin costas».

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 12 de junio de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

ORDEN de 12 de junio de 1987, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso núm. 543/85 interpuesto por don José Labart y Lerdo de Tejada en nombre y representación de don José María Prados Blanco.

Ilmo. Sr.:

En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Audiencia Territorial de Sevilla con el número 543, interpuesto por D. José Labart y Lerdo de Tejada en nombre y representación de D. José María Prados Blanco contra denegación presentada por esta Consejería de petición de diferencia de retribuciones en pagas extraordinarias, se ha dictado Sentencia con fecha 19 de febrero de 1987, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Estimar el recurso interpuesto por el Letrado Don José Labart Lerdo de Tejada en nombre de Don José María Prados Blanco contra acuerdo presunto de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía denegatorio de la petición de abono de las pagas extraordinarias de diciembre de 1978 a diciembre de 1983, ambas inclusive, que anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, y ordenamos se practique al recurrente liquidación por el concepto de pagas extraordinarias referidas a tal periodo, y se le abonen las diferencias existentes entre el importe de las mensualidades ordinarias y lo realmente percibido por dichas pagas extraordinarias, hasta el límite de 209.721 pesetas; sin costas».

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en los artículos